

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Int-032

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Proceso verbal con acción de resolución de contrato de Manuel Ricardo Ruiz Ospina y otra contra Sandra Naydu Arboleda Rodríguez y otro. Radicación 2018-273.**

### I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud escrita presentada por la señora Carolina Acosta Sterling, por intermedio de la abogada María Alejandra Mora Chica, mediante la cual presenta oposición a la entrega del inmueble denominado Las Palmas, ubicado en la vereda La Puná del municipio de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-6330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

### II. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia civil No.003 del 12 de marzo de 2020, este Despacho puso fin al proceso verbal con acción de resolución de contrato de promesa de compraventa de Manuel Ricardo Ruiz Ospina y Mónica Alexandra Castro Cerón contra Sandra Naydu Arboleda Rodríguez y Carlos Orlando Alba Rodríguez con radicación No.2018-273.

Se declaró jurídicamente resuelto y terminado el contrato de promesa de compraventa del inmueble denominado Las Palmas ubicado en la vereda La Puná del municipio de Agua de Dios de fecha 29 de junio de 2012, suscrito entre Manuel Ricardo Ruiz Ospina y Mónica Alexandra Castro Cerón, como prometientes vendedores y Sandra Naydu Arboleda Rodríguez y Carlos Orlando Alba Rodríguez, como prometientes compradores, por incumplimiento de los demandados en el no pago del precio convenido.

Consecuencialmente, se condenó a los demandados a restituir el inmueble a favor de los demandantes y por no haberlo efectuado voluntariamente se comisionó a la Inspección Municipal de Policía, para la entrega forzada.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La diligencia de entrega fue adelantada por la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, en virtud de la comisión conferida y se inició el día 16 de octubre de 2020 (fls.104 a 105), en la cual los habitantes del inmueble pidieron plazo de 15 días para su entrega, que fue concedido con la venia de la parte demandante, habiéndose fijado como nueva fecha para continuar la entrega el 3 de noviembre de 2020 a partir de las 8:30 de la mañana, en caso de no haberse dado cumplimiento al compromiso.

En memorial suscrito por el demandante y recibido en la Inspección Municipal de Policía el 30 de octubre de 2020 (fl.106), se informa que fue entregado el inmueble y que *“por lo anterior señora Inspectora no será necesaria la diligencia de desalojo contra las personas suscritas en acta del 16 de octubre de 2020”*.

En virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de Policía ordenó la devolución del despacho comisorio a este Juzgado.

El 27 de octubre de 2020 (fls. 108 a 111), la abogada María Alejandra Mora Chica, actuando como apoderada de la señora Carolina Acosta Sterling, manifiesta que *“me permito interponer OPOSICIÓN A LA ENTREGA del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 150-6330 ubicado en la vereda La Puná”*.

Y como pretensiones dice que *“se acepte la oposición de mi mandante la señora Carolina Acosta Sterling quien es poseedora del bien y cuya sentencia no produce efectos”* (fl.109).

De lo anterior, se infiere claramente que la solicitud de oposición se formuló con posterioridad a la entrega del inmueble, pues así lo demuestra el otorgamiento del poder cuya presentación personal se realizó en la Notaría Única de este Municipio del 27 de octubre de 2020 (fl.115) y en la misma fecha fue presentado el memorial.

En tales condiciones, por lo extemporáneo de la petición el Despacho denegará dar trámite a la oposición de la entrega del bien, dado que la misma tiene como finalidad impedir la entrega y si la misma ya se efectuó, no tiene razón de ser su trámite, quedando a salvo los derechos de la peticionaria que los puede reclamar en trámite separado.

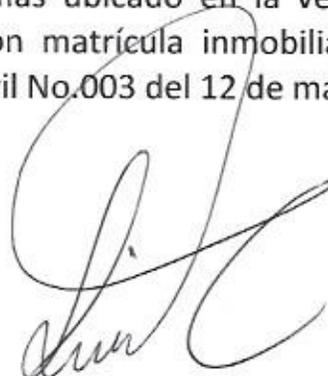
### IV. DECISIÓN.

**R E S U E L V E:**

**DENEGAR** el trámite de oposición presentado por la señora Carolina Acosta Sterling, con C.C. Nro.39.676.648, con relación a la entrega del inmueble denominado Las Palmas ubicado en la vereda La Puná del municipio de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-6330, en cumplimiento de la sentencia civil No.003 del 12 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', is written over the printed name below it.

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**